



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
6 de octubre de 2015
Español
Original: ruso
Español, francés, inglés y ruso
únicamente

Comité contra la Tortura

**Examen de los informes presentados por los
Estados partes en virtud del artículo 19 de la
Convención**

**Segundo informe periódico que los Estados partes debían
presentar en 2015**

Turkmenistán* **

[Fecha de recepción: 16 de julio de 2015]

* El informe inicial de Turkmenistán figura en el documento CAT/C/TKM/1; fue examinado por el Comité en sus sesiones 994^a y 997^a, celebradas los días 17 y 18 de mayo de 2011 (CAT/C/SR.994 y 997). En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/TKM/CO/1).

** El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.15-17190 (EXT)



* 1 5 1 7 1 9 0 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción (párrafos 1 a 6).....	3
II. Información sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular respecto de las observaciones finales del Comité (párrafos 7 a 215).....	3

I. Introducción

1. Turkmenistán se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (en adelante "Convención contra la Tortura") en abril de 1999 (mediante la Resolución núm. 372-1 del Meylis, de 30 de abril de 1999). De conformidad con el artículo 19, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura, en enero de 2010 Turkmenistán presentó al Comité contra la Tortura su informe inicial sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este instrumento.
2. Este informe se presenta de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura, se atiene a las directrices generales relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos de los Estados partes y responde asimismo a las observaciones finales formuladas por el Comité contra la Tortura tras el diálogo celebrado con la delegación de Turkmenistán los días 17 y 18 de mayo de 2011.
3. El informe abarca el período comprendido entre 2011 y junio de 2015 y contiene información sobre las principales medidas legislativas, jurídicas, administrativas, prácticas y de otra índole adoptadas desde la presentación del primer informe periódico de Turkmenistán en 2011. Al prepararlo se tuvieron presentes las observaciones finales formuladas por el Comité tras el examen del primer informe periódico (CAT/C/TKM/1).
4. La preparación del informe estuvo a cargo de la Comisión Interdepartamental para el Cumplimiento de los Compromisos Internacionales de Turkmenistán en Materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se sirvió de la información recibida de los ministerios y departamentos competentes.
5. La Comisión Interdepartamental celebró varias sesiones interinstitucionales y consultas con expertos internacionales y organismos invitados de las Naciones Unidas. El proyecto de informe fue transmitido a ministerios, departamentos y organizaciones de la sociedad civil, cuyas observaciones y sugerencias se tuvieron en cuenta al redactar la versión definitiva.
6. El proyecto de informe fue objeto de concertación y discusión en una mesa redonda en que participaron los representantes de la Comisión Interdepartamental. Las observaciones y propuestas formuladas se tuvieron en cuenta al ultimar el informe.

II. Información sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en particular respecto de las observaciones finales del Comité

7. Actualmente se lleva adelante con éxito el proceso de reforma del ordenamiento jurídico nacional de Turkmenistán bajo la supervisión directa del Jefe del Estado, Gurbanguly Berdymujamedov.
8. La Comisión Constitucional de Reforma de la Constitución de Turkmenistán fue establecida con el fin de consolidar las bases del estado de derecho, avanzar en la democratización de la vida estatal y social del país, garantizar de modo integral los derechos humanos y libertades de la persona, perfeccionar el sistema de órganos de poder y afianzar la independencia del Estado. En la primera sesión de la Comisión Constitucional, celebrada el 6 de agosto de 2014, el Presidente de Turkmenistán definió sus tareas y los lineamientos fundamentales de su labor.

9. El 28 de mayo de 2015, el Presidente Berdymujamedov presidió una sesión ordinaria de la Comisión Constitucional en que se analizó el proceso de reforma de la Ley Fundamental, se oyeron los informes de sus miembros y se determinaron las futuras tareas.

10. El Presidente Berdymujamedov señaló que el proceso de reforma constitucional en curso debía tener en cuenta la experiencia mundial puntera y la experiencia adquirida en el contexto del modelo de desarrollo nacional. Al elaborar las leyes del país debía atribuirse prioridad a las normas universalmente reconocidas del derecho internacional. Se insistió en la necesidad de considerar sistemáticamente la incorporación en la Constitución de propuestas que reforzaran los derechos de la persona y del ciudadano y de continuar la labor en este sentido.

11. Según el artículo 3 de la Constitución, la sociedad y el Estado atribuyen el valor supremo al ser humano. El Estado garantiza constitucionalmente la igualdad de derechos y libertades humanos y civiles, así como la igualdad de las personas y los ciudadanos ante la ley, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, extracción, situación patrimonial u oficial, lugar de residencia, idioma, actitud hacia la religión, convicciones políticas o afiliación o no a un partido político.

12. Actualmente se despliega en el país un esfuerzo sostenido para mejorar la legislación nacional y armonizarla con las normas internacionales universalmente reconocidas. En los años que abarca el informe, Turkmenistán ha realizado un avance significativo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta Convención en el plano de la lucha contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se tiene en marcha una labor destinada a humanizar la legislación penal vigente en el país.

13. El 10 de mayo de 2010 se promulgó una nueva versión del Código Penal de Turkmenistán, que recogía la idea del Presidente Berdymujamedov de humanizar la legislación penal mediante la recalificación de una serie de delitos para hacerlos pasar a la categoría de infracciones administrativas. Entre otros cabe mencionar los tipos penales relacionados con el maltrato físico, la lesión moderada por imprudencia, la calumnia y la difamación.

14. Hay que señalar que la despenalización es un proceso continuo. Por ejemplo, en noviembre de 2013 se despenalizó una serie de delitos tipificados en el Código Penal. En particular, se modificó el artículo que regía la responsabilidad por violación del régimen de seguridad en el trabajo, la negativa injustificada de contratación o el despido injustificado de mujeres encinta y otros actos.

15. En el Código Penal se introdujeron modificaciones con respecto a los tipos de penas, en particular la pena de restricción de la libertad, alternativa a la de privación de libertad, que permite evitar el aislamiento social de la persona condenada y ofrecerle la posibilidad de una rehabilitación sin reclusión.

16. En el Código Penal que entró en vigor el 1 de julio de 2010 se revisaron las sanciones previstas en muchos artículos con el objeto de sustituir las penas de prisión impuestas por los tribunales del país por otros tipos de penas no privativas de libertad.

17. Algunos artículos fueron suprimidos del Código Penal y trasladados al Código de Infracciones Administrativas (arts. 112, 118 y 133); en algunos se eliminó la responsabilidad penal aplicable a la lesión moderada por imprudencia (Ley de Revisión y Ampliación del Código Penal de Turkmenistán, de 9 de noviembre de 2013).

18. Mediante la Ley de Revisión y Ampliación del Código Penal de Turkmenistán de 4 de agosto de 2012, se añadió al Código Penal el artículo 182, que tipifica el delito de tortura y prevé la responsabilidad penal correspondiente. La definición de "tortura" se ajusta plenamente a la definición de la Convención contra la Tortura aprobada por la

Asamblea General el 10 de diciembre de 1984 y responde al párrafo 8 de las recomendaciones finales del Comité contra la Tortura.

19. De conformidad con el artículo 182 del Código Penal, la tortura, es decir, todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos agudos, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, será pasible de una pena de tres a ocho años de privación de libertad, con inhabilitación para desempeñar determinados cargos o funciones por un plazo de hasta tres años.

20. Los actos previstos en la primera parte de este artículo se castigarán con penas de cinco a diez años de privación de libertad, con inhabilitación para desempeñar determinados cargos y funciones por un plazo de hasta tres años, cuando se cometan:

- a) Contra mujeres, menores de edad o personas con discapacidad evidente;
- b) Contra una persona a sabiendas de que se encuentra indefensa o abusando de su vulnerabilidad;
- c) Contra dos o más personas;
- d) Por dos o más personas no confabuladas o por un grupo de personas confabuladas;
- e) Contra una persona o sus familiares, en relación con el cumplimiento por esa persona de sus funciones oficiales o públicas;
- f) Con uso de armas o medios especiales (por ejemplo, objetos, artefactos o instrumentos);
- g) En período de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra situación de emergencia o de conflicto armado.

21. Cuando los actos previstos en las partes primera y segunda de este artículo hayan ocasionado por imprudencia la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, se castigarán con penas de ocho a 15 años de privación de libertad, con inhabilitación para desempeñar determinados cargos o funciones por un período de hasta tres años.

22. Quedan exentos de responsabilidad penal quienes inflijan dolores o sufrimientos físicos o mentales agudos a consecuencia de actos legítimos (por ejemplo, en legítima defensa).

23. Así, pues, la definición de "tortura" en la legislación de Turkmenistán se ajusta plenamente a la definición del artículo 1 de la Convención.

24. Turkmenistán adopta disposiciones eficaces para proscribir los actos de tortura o trato cruel en todo su territorio. Se perfeccionan las formas y métodos de acción de las divisiones correspondientes de los organismos especializados con el objeto de impedir la tortura y los tratos crueles contra quienes purgan penas de prisión. En primer lugar, se ha responsabilizado con mayor rigor a los funcionarios del cumplimiento de las normas del régimen de ejecución de las penas y se ha reforzado el control sobre el trabajo operativo y educativo entre los reclusos.

25. Desde que se incorporó el artículo 182 al Código Penal, no se han incoado ante los tribunales turcomanos procesos por este tipo de delitos.

26. La legislación de Turkmenistán garantiza la protección de la persona contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Constitución prohíbe tales actos en su artículo 23. Estas normas se ven consolidadas en instrumentos jurídicos y normativos más específicos.

27. Según el artículo 6 de la Ley de Órganos de Orden Público (21 de mayo de 2011), los organismos de orden público deben garantizar la igualdad de derechos y libertades de cada persona y ciudadano y proteger su vida, salud, honor, dignidad, derechos, libertades e intereses legítimos independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, extracción, situación patrimonial u oficial, lugar de residencia, idioma, actitud hacia la religión, convicciones políticas o afiliación o no a un partido político.

28. Los órganos de orden público solo pueden restringir los derechos y libertades de los ciudadanos en los casos previstos por las leyes de Turkmenistán, y los ciudadanos tienen derecho a exigir a sus funcionarios que les expliquen los motivos de tales restricciones.

29. Si es necesario, los organismos de orden público deben proveer a la prestación inmediata de atención médica o asistencia de otro tipo a las personas presas o detenidas y adoptar medidas para impedir las amenazas que pueda entrañar la detención o reclusión de estas personas para la vida, la salud o los bienes de cualquier persona.

30. Con arreglo al artículo 50 de la Ley de la Fiscalía de Turkmenistán (15 de septiembre de 2009), los fiscales están encargados de vigilar el cumplimiento de la ley por parte de la fuerza pública en los centros de detención y prisión preventiva y en la ejecución de las penas y otras medidas coercitivas impuestas por los tribunales.

31. En el marco de sus competencias, al ejercer dicha vigilancia el fiscal debe:

a) Visitar de manera sistemática y en cualquier momento los órganos e instituciones señalados en el artículo 49 de la ley y poder acceder libremente a todas sus instalaciones;

b) Interrogar a los detenidos o los presos preventivos, los penados o las personas sujetas a otras medidas coercitivas;

c) Examinar los documentos que han servido de base para la detención, el arresto administrativo, la prisión preventiva o la ejecución de una pena de prisión u otra medida de sanción o coerción;

d) Disponer que se ponga en libertad a las personas reclusas sin fundamento legal en centros de detención o en instituciones de ejecución de sanciones penales u otras medidas coercitivas o a las personas ilegalmente sometidas a detención o prisión preventiva, a menos que tales medidas hayan sido impuestas por los órganos judiciales;

e) Comprobar que las órdenes y resoluciones de la administración de las instituciones señaladas en el artículo 49 de la ley se ajusten a la legislación de Turkmenistán sobre el régimen y las condiciones de detención en estas instituciones; si no se ajustan a la ley, suspenderá su ejecución, las impugnará y exigirá las explicaciones correspondientes a los representantes de la administración;

f) Verificar el cumplimiento de las exigencias de la ley sobre el derecho de las personas sometidas a detención, arresto administrativo, prisión preventiva o pena de prisión y las personas sujetas a otras medidas de sanción o coerción a dirigir sus quejas y peticiones a las autoridades del Estado, las organizaciones de la sociedad civil y los funcionarios competentes y sobre la transmisión en debida forma de las quejas y peticiones por la administración del centro a las entidades competentes; si la administración no cumple estas exigencias, adoptará las medidas prescritas por la legislación de Turkmenistán;

g) Dejar sin efecto las sanciones disciplinarias impuestas en contravención de la ley a los detenidos o penados y exigir su salida inmediata de la celda disciplinaria o de castigo.

32. Las resoluciones y requerimientos del fiscal en relación con la aplicación del régimen y las condiciones establecidos por la legislación turcomana para la custodia de los detenidos, los presos preventivos, los penados, las personas sujetas a medidas coercitivas y las internadas en instituciones psiquiátricas son de obligado cumplimiento para las administraciones y también para los órganos encargados de la ejecución de las sentencias judiciales no privativas de libertad.

33. El 1 de julio de 2011 entró en vigor el Código Penitenciario de Turkmenistán, en que se tienen en cuenta las normas internacionales sobre la ejecución de las sanciones penales y el trato humano de los condenados.

34. De conformidad con el artículo 1 del Código, la aplicación de la legislación penitenciaria de Turkmenistán se basa en las normas y principios universales del derecho internacional relativos al cumplimiento de las penas y al tratamiento de los reclusos, en particular en la estricta observancia de las garantías de protección de estos contra la tortura, la violencia u otros tratos crueles o degradantes.

35. Según el artículo 3 del Código, las personas que purgan una pena tienen derecho a recibir un trato humano y a que se les respete la dignidad inherente a la persona.

36. Está prohibida la discriminación de los penados por razones de idioma, actitud hacia la religión, convicciones políticas o afiliación o no a un partido político.

37. El Estado garantiza la protección de los derechos, libertades e intereses legítimos de los penados, las condiciones prescritas por la ley para la ejecución de las penas y de otras medidas de coacción penal y el respeto de los principios de justicia social.

38. El penado tiene derecho a recibir información sobre sus derechos y obligaciones y sobre el régimen y las condiciones de ejecución del tipo de pena impuesta por el tribunal. Durante su estancia en la institución penitenciaria, la administración de esta tiene la obligación de suministrar por escrito a cada recluso información sobre las normas de tratamiento de los reclusos, el reglamento de la institución y los procedimientos de queja.

39. De conformidad con el artículo 8 del Código Penitenciario, los penados tienen derecho a recibir del personal de prisiones un trato cortés que refuerce en ellos el sentido de la dignidad personal y la conciencia de sus responsabilidades. No deben ser sometidos a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes e, independientemente de que consientan o no en ello, no pueden ser sometidos a experimentos médicos o de otro tipo que pongan en peligro su vida o su salud.

40. Los penados tienen derecho a dirigir propuestas, peticiones y quejas a la administración de la institución penitenciaria, a sus órganos supervisores y a otros órganos del poder ejecutivo, tribunales, órganos de la fiscalía y organizaciones de la sociedad civil, así como a las organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos y libertades de la persona una vez agotados los recursos disponibles en la jurisdicción interna.

41. Los penados tienen derecho a hacer declaraciones y a dirigir propuestas, peticiones y quejas en su propio idioma o en cualquier otro idioma que dominen, si es necesario y según proceda con la ayuda de un intérprete, y tienen derecho a recibir atención psicológica de los psicólogos de las instituciones penitenciarias y de otras personas calificadas para prestar este tipo de asistencia.

42. Los penados tienen derecho a recibir pensiones y prestaciones estatales por discapacidad e incapacidad laboral temporal, por nacimiento de un hijo y por hijos a cargo y, en el caso de las mujeres trabajadoras, por embarazo y parto con arreglo a la legislación de Turkmenistán.
43. Para recibir una asistencia jurídica cualificada, los penados tienen derecho a utilizar los servicios de abogados o de otras personas habilitadas para prestar dicha asistencia.
44. Los penados que son ciudadanos extranjeros tienen derecho a mantener comunicación con las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de sus Estados, y los que son ciudadanos de países que no tienen oficinas diplomáticas o consulares en Turkmenistán, así como las personas apátridas, con las representaciones diplomáticas de los Estados que hayan asumido la protección de sus intereses o con cualquier entidad nacional o internacional que se ocupe de su defensa.
45. Los penados con discapacidad que presentan trastornos físicos, psíquicos, intelectuales o sensoriales tienen los mismos derechos que las demás categorías de penados.
46. Teniendo en cuenta las normas internacionales, se prevé la adopción de disposiciones que garanticen a las personas con discapacidad la igualdad de acceso a la justicia, así como la rehabilitación y reintegración de los penados en conformidad con sus necesidades sociales y en condiciones de riguroso respeto de las garantías de su protección contra toda forma de trato degradante.
47. Las personas que purgan penas de prisión pueden recibir la visita de representantes de organizaciones religiosas, a petición de ellas. En los centros penitenciarios se autoriza a los reclusos a practicar sus ritos religiosos y a utilizar objetos de culto y literatura religiosa. Para ello la administración reserva un recinto apropiado.
48. Las organizaciones de la sociedad civil intervienen en los procesos de rehabilitación y reinserción social de los penados y de control social de la actividad de las instituciones penitenciarias.
49. Según el artículo 13, párrafo 4, del Código de Procedimiento Penal, ninguno de los participantes en un proceso penal podrá ser objeto de violencia ni de trato cruel o degradante.
50. Según el artículo 14, si hay suficientes motivos para considerar que la víctima, un testigo u otros participantes en un proceso penal, así como sus familiares u otros allegados, están amenazados de muerte, violencia, destrucción o daño a sus bienes u otros actos ilícitos peligrosos, el órgano a cargo del proceso penal deberá, en el marco de sus competencias, adoptar todas las medidas prescritas por la ley para proteger la vida, la salud, el honor, la dignidad y los bienes de estas personas.
51. Está prohibido obtener declaraciones de un imputado, procesado o acusado o demás partes en un proceso mediante violencia, amenazas u otras medidas ilícitas (artículo 23 del Código de Procedimiento Penal).
52. Con arreglo al artículo 108 del Código de Procedimiento Penal, si el órgano de investigación, el instructor, el fiscal o el tribunal dispone de suficientes indicios de que el desarrollo del proceso penal entraña el peligro real de que se materialicen contra la víctima, el imputado, procesado o acusado, un testigo, experto, especialista u otros participantes en el proceso, así como sus familiares, amenazas de muerte, uso de la fuerza, violencia, crueldad, destrucción o daño a sus bienes o cualquier acto prohibido por la ley penal, deberá adoptar todas las medidas previstas en la legislación turcomana para proteger la vida, el honor, la dignidad y los bienes de esas personas, garantizar su seguridad y proveer a la identificación y persecución penal de los culpables.

53. El artículo 227 del Código mencionado prohíbe el uso de la violencia, amenazas y otros medios ilícitos durante el proceso de instrucción preparatoria, así como todo acto que ponga en peligro la vida o la salud de las personas que participen en este proceso.
54. Según el artículo 9, párrafo 4, del Código de Infracciones Administrativas que entró en vigor el 1 de enero de 2014, en el curso de un proceso administrativo nadie puede ser sometido a torturas, violencia u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
55. La prevención de la tortura es materia regulada no solo por la legislación penal, de procedimiento penal, penitenciaria y administrativa, sino también por otras leyes que rigen relaciones jurídicas específicas como, por ejemplo, la Ley de Regulación Jurídica del Desarrollo de la Red de Internet y el Suministro de Servicios de Internet en Turkmenistán.
56. En el artículo 29 de la ley mencionada se establecen los requisitos para la difusión entre los niños de juegos informáticos y otros juegos electrónicos a través de la red. En virtud de este artículo, queda prohibida en el territorio de Turkmenistán la difusión por internet de juegos de este tipo u otros juegos electrónicos cuyos contenidos vayan acompañados de imágenes realistas o simulaciones de tratos inhumanos que ocasionen agudo sufrimiento físico o mental a una persona (o a un sujeto claramente semejante) o a un animal, como torturas, malos tratos físicos, tormentos, escarnio o uso de medios particularmente crueles para infligir graves lesiones o matar.
57. Según la Ley de Protección de la Salud de los Ciudadanos, de 23 de mayo de 2015, si un ciudadano está en desacuerdo con las conclusiones de un examen médico, a petición suya deberá procederse a un nuevo examen médico independiente del tipo que corresponda. En este caso, el interesado tendrá derecho a elegir la institución especializada y al especialista que se ha de encargar del examen.
58. Actualmente el Estado procura promover la labor de protección de los derechos humanos a cargo de instituciones independientes. Se están sentando las bases constitucionales y legislativas para la institución del Comisionado de los Derechos Humanos (Ombudsman), facultado para examinar las denuncias de violación de los derechos humanos.
59. Teniendo en cuenta la experiencia internacional, se está elaborando en el Meylis el proyecto de ley del Comisionado de los Derechos Humanos de Turkmenistán. Por resolución del Meylis se ha establecido el grupo de trabajo encargado de preparar el proyecto de ley. En su elaboración se han de tener presentes las recomendaciones formuladas en el anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de diciembre de 1993, que establece los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.
60. El proyecto de ley mencionado contiene disposiciones que prevén la investigación independiente de las denuncias de violación de los derechos humanos y la presentación de un informe anual sobre la labor realizada. Los principios que han de regir la actividad del Ombudsman, como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad, serán consolidados orgánicamente en las disposiciones correspondientes del derecho turcomano.
61. Conforme al artículo 7 del Código Penitenciario de Turkmenistán, el Estado garantiza la protección de los derechos, libertades e intereses legítimos de los penados, las condiciones prescritas por la ley para la ejecución de las penas y de otras medidas de coacción penal y el respeto de los principios de justicia social.
62. En cumplimiento de sus obligaciones oficiales, tienen derecho a visitar las instituciones penitenciarias sin autorización especial:

- El Fiscal General de Turkmenistán y sus adjuntos, así como los fiscales autorizados por estos y los encargados de vigilar directamente el cumplimiento de la ley durante la ejecución de las penas en los territorios respectivos;
- Los funcionarios de los órganos supervisores de las instituciones penitenciarias;
- Los miembros de los tribunales y otras personas que participan en el examen de las causas judiciales, en los territorios respectivos de las instituciones penitenciarias;
- Los jiaquims de los velayats (provincias), etraps (distritos) y ciudades, dentro de los territorios respectivos;
- Los miembros de las comisiones de vigilancia y otras comisiones de control de la actividad de las instituciones penitenciarias, dentro de sus respectivos territorios.

63. Los abogados y otras personas elegidas por los penados y cualificadas para prestarles asistencia jurídica tienen derecho a visitar a estos en las penitenciarías de conformidad con acuerdos de asistencia jurídica concluidos en la forma prescrita por la legislación.

64. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan del control social de la actividad de los órganos penitenciarios pueden visitar las penitenciarías en la forma prescrita por la legislación de Turkmenistán (artículo 20 del Código Penitenciario).

65. Los representantes de las oficinas diplomáticas y consulares de otros Estados y de las organizaciones internacionales pueden visitar a los penados en las penitenciarías en la forma prescrita por la legislación.

66. Para obtener imágenes cinematográficas, fotográficas o de vídeo de los penados y para entrevistarlos, en particular utilizando medios audiovisuales, se requiere la autorización de la administración del centro penitenciario o del órgano supervisor correspondiente y el consentimiento por escrito de los propios penados.

67. Con el fin de evitar a los menores un perjuicio a raíz de la divulgación innecesaria de información o un daño a su reputación, la administración de la colonia correccional tiene la obligación de garantizar el derecho de los menores a la confidencialidad. Para obtener imágenes cinematográficas, fotográficas o de vídeo de los menores penados y para entrevistarlos, en particular utilizando medios audiovisuales, es imprescindible que los menores consientan en ello, que se haya tramitado la solicitud de consentimiento y que se haya informado debidamente al propio menor y a sus padres o representantes legales. No se puede publicar la información, comprendidas las imágenes, que pueda contribuir a la identificación del menor.

68. Para obtener imágenes cinematográficas, fotográficas o de vídeo de las instalaciones de seguridad de una institución y de custodia de los reclusos se requiere la autorización de la administración del centro penitenciario o del órgano supervisor correspondiente (artículo 21 del Código Penitenciario de Turkmenistán).

69. De conformidad con el artículo 8 del Código Penitenciario, los penados tienen derecho a dirigir propuestas, peticiones y quejas a la administración del centro penitenciario, a sus órganos superiores y a otros órganos del poder ejecutivo, los tribunales y órganos de la fiscalía y las organizaciones de la sociedad civil. Tienen asimismo derecho a dirigirse a las organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos y libertades de la persona una vez agotados los recursos disponibles en la jurisdicción interna.

70. Los penados que son ciudadanos extranjeros tienen derecho a mantener comunicación con las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de sus Estados, y los ciudadanos de países que no tienen oficinas diplomáticas o consulares en Turkmenistán,

así como las personas apátridas, con las representaciones diplomáticas de los Estados que hayan asumido la defensa de sus intereses o con cualquier entidad nacional o internacional que su ocupe de su defensa.

71. Según el artículo 9 del Código, los penados tienen derecho a la seguridad personal. Si esta se ve amenazada por otros penados u otras personas, el recluso tiene derecho a acudir a cualquier funcionario del centro penitenciario para pedir protección. En este caso, el funcionario tiene la obligación de tomar de inmediato las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal del recluso.

72. El jefe del centro penitenciario, a petición de un penado o por propia iniciativa, dispondrá el traslado del penado a un lugar seguro y adoptará otras medidas para eliminar el peligro de que se cometa un delito contra el penado.

73. Los penados pueden dirigir propuestas, quejas y peticiones sobre cuestiones relacionadas, por ejemplo, con la vulneración de sus derechos e intereses legítimos.

74. Las propuestas, quejas y peticiones de los penados pueden presentarse verbalmente o por escrito. Deben ser examinadas sin demora por la administración del centro penitenciario.

75. Las propuestas, quejas y peticiones de quienes purgan penas en una prisión militar son transmitidas a sus destinatarios por conducto de la administración de la prisión. Quienes purgan otros tipos de penas presentan sus propuestas, peticiones y quejas de forma independiente.

76. Las propuestas, peticiones y quejas de los penados en relación con decisiones y actos de la administración de los centros penitenciarios no suponen la suspensión automática de su ejecución. Si es evidente que la propuesta, petición o queja del penado está bien fundada, el funcionario que examina dicha comunicación, en el marco de sus atribuciones, procede a suspender la ejecución de la decisión o el acto impugnado o bien propone tal suspensión al funcionario competente.

77. Los órganos y funcionarios que reciben tales propuestas, peticiones y quejas de los penados deben examinarlas dentro de los plazos prescritos por la ley y poner en conocimiento de los penados las decisiones adoptadas (artículo 11 del Código Penitenciario).

78. En su calidad de parte en la Convención, Turkmenistán ha asumido el compromiso de prohibir otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1 de este instrumento jurídico internacional.

79. Según la legislación de Turkmenistán, incurrirán en responsabilidad penal los funcionarios de los órganos de justicia y orden público que sometan a violencia o malos tratos a personas implicadas en un proceso penal con el fin de obtener pruebas.

80. Por ejemplo, el artículo 197 del Código Penal penaliza la coacción ejercida por un fiscal, instructor o investigador, mediante amenazas, chantaje u otros actos ilícitos, contra un imputado o procesado, una víctima o un testigo con el fin de obtener un testimonio, o contra un experto con el fin de obtener un dictamen. Erige en circunstancia agravante el hecho de que el acto vaya acompañado de violencia o maltrato.

81. Los artículos siguientes del Código Penal tipifican otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes: 126 (secuestro de personas), 129 (privación ilícita de la libertad), 129 (trata de seres humanos), 130 (toma de rehenes), 162 (coacción contra una mujer para que contraiga matrimonio u obstaculización del matrimonio), 182 (abuso de autoridad), 203 (soborno o coacción para obtener un testimonio, traducción o dictamen pericial falso) y otros. De este modo, Turkmenistán asume consecuentemente su obligación de garantizar el

cumplimiento de las exigencias de la Convención. Este empeño es objeto de la atención constante de los legisladores del país.

Respuesta al párrafo 7 de la parte C de las observaciones finales

82. La cuestión de la formación inicial y continua y el perfeccionamiento profesional de los agentes de orden público está regulada por el Reglamento de Servicio en los Organismos de Orden Público, aprobado por la Resolución Presidencial de 4 de julio de 2006, y por el Decreto núm. 66 del Ministro del Interior, de 3 de marzo de 2015, que refrenda las Instrucciones de organización de la formación inicial, el perfeccionamiento profesional y la formación continua del personal de los organismos de orden público.

83. El Ministerio del Interior tiene sus propias instituciones de formación: el Instituto del Ministerio del Interior de Turkmenistán y un centro de perfeccionamiento profesional de su personal donde, además de las materias específicas de la profesión, se estudian el derecho internacional y la normativa internacional de los derechos humanos.

84. El Ministerio del Interior desarrolla una labor de información del personal carcelario sobre las normas internacionales de tratamiento de los reclusos con el fin de asegurar una relación más humana y apropiada entre los presos y el personal de prisiones.

85. Para elevar el nivel de formación profesional del personal de prisiones y su conocimiento de los derechos humanos se organizan constantemente actividades educativas en las que se estudian, entre otros, los siguientes instrumentos internacionales: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquiera Forma de Detención o Prisión, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Principios de Ética Médica (aplicables a los médicos de prisiones), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

86. Turkmenistán colabora con la Organización Internacional para las Migraciones en el marco del plan de proyectos de ejecución conjunta convenido entre el Gobierno de Turkmenistán y la Representación de la OIM en Turkmenistán para 2015, que incluye 23 proyectos en tres ámbitos de cooperación fundamentales, entre ellos el programa de lucha contra la trata de seres humanos y de ayuda a los migrantes. Desde enero de 2015 se han adoptado las siguientes medidas en este ámbito:

- Se ha establecido el Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas, integrado por representantes de los ministerios y departamentos competentes y de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil de Turkmenistán;
- Del 10 al 15 de febrero de 2015 se organizó en Viena (Austria) una gira de estudios de los miembros del Grupo de Trabajo para que se familiarizaran con las prácticas óptimas en materia de lucha contra la trata;
- Los días 8 y 9 de abril de 2015 se celebró en Ashjabad un cursillo para asociaciones y organizaciones de la sociedad civil sobre el fomento de la capacidad en el ámbito de la migración y la lucha contra la trata de seres humanos;
- El 27 de abril de 2015 se reunió en Ashjabad el Grupo de Trabajo Encargado de Elaborar el Plan de Acción Nacional;

- Los días 13 y 14 de mayo se celebró en Ashjabad un seminario regional sobre la identificación de las víctimas de la trata en que participaron representantes de los órganos de justicia y orden público de la Federación de Rusia, los Emiratos Árabes Unidos, Turquía, Kazajstán y Azerbaiyán.

87. Turkmenistán colabora con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) en el marco del plan de cooperación entre el Gobierno de Turkmenistán y el CICR para el año 2015, que prevé la ejecución de 19 proyectos en tres esferas de acción principales:

- Aplicación del derecho internacional humanitario;
- Cooperación con la Sociedad Nacional de la Media Luna Roja de Turkmenistán;
- Cooperación en el plano del sistema penitenciario.

En esta última esfera, desde enero de 2015 se han realizado las siguientes actividades:

- El 26 de febrero de 2015 se celebró una mesa redonda sobre el problema de la tuberculosis en el sistema penitenciario;
- El 8 de abril de 2015 se realizó una consulta técnica con el Ministerio del Interior sobre el Memorando de Acuerdo de cooperación y actividades humanitarias en relación con las personas privadas de libertad concluido entre el Gobierno de Turkmenistán y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

88. En el marco del plan de proyectos de ejecución conjunta convenido entre el Gobierno de Turkmenistán y el Centro de la OSCE en Ashjabad para 2015, se tiene previsto organizar un viaje de estudios de representantes de los órganos de justicia y orden público de Turkmenistán para darles a conocer el sistema penitenciario de uno de los países miembros de la OSCE y organizar en noviembre del año en curso un seminario de una semana de duración sobre las normas internacionales y los principios éticos destinado a personal penitenciario de todas las regiones del país.

Respuesta al párrafo 9 b) de la parte C de las observaciones finales

89. El capítulo 49 del Código de Procedimiento Penal prevé las garantías jurídicas de protección de los derechos de los menores infractores.

90. Según el artículo 507 del Código de Procedimiento Penal, las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas que en el momento de cometer el delito fueran menores de edad, es decir que no hubieran cumplido los 18 años. El régimen de enjuiciamiento de los delitos cometidos por menores está determinado por las normas generales enunciadas en este Código y por los artículos de este capítulo.

91. Ese régimen no se aplica en los casos siguientes:

- El menor ha cometido varios delitos, algunos después de cumplir los 18 años de edad, que se han reunido en una sola causa;
- El menor alcanza la mayoría de edad mientras se examina la causa en el tribunal.

92. De conformidad con el artículo 508 del Código de Procedimiento Penal, durante la instrucción preparatoria y la vista judicial de las causas de menores, además de las circunstancias previstas en el artículo 126 del Código, se debe prestar una atención especial al esclarecimiento de las siguientes circunstancias:

- La edad del menor (día, mes y año de nacimiento);
- Las condiciones y el nivel de vida y educación del menor;

- Las razones y condiciones que han conducido al menor a delinquir;
- El grado de desarrollo intelectual, volitivo y mental del menor, las peculiaridades de su carácter y temperamento y sus necesidades e intereses;
- Las influencias ejercidas en el menor por sus pares, adultos e instigadores.

93. Si hay indicios de un atraso mental del menor que no guarde relación con una enfermedad mental, es preciso determinar si puede o no comprender plenamente el significado de sus actos. Para ello es preciso interrogar a los padres del menor, sus maestros y educadores y otras personas que puedan facilitar la información necesaria, conseguir los documentos que sean necesarios y proceder a otros actos sumariales y procesales.

94. Según el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, el derecho del menor imputado, inculcado o acusado a la confidencialidad de la causa debe respetarse en todas las etapas del proceso penal.

95. Según el artículo 510 del Código de Procedimiento Penal, las causas de menores involucrados en la comisión de un delito junto con adultos pueden instituirse por separado en la fase de la instrucción preparatoria, de conformidad con el párrafo 3 de la primera parte del artículo 45 del Código.

96. Si la institución de una causa separada puede obstaculizar sustancialmente la investigación plena y exhaustiva de las circunstancias del caso, en relación con el menor imputado y encausado junto con adultos se aplicarán las normas previstas en este capítulo.

97. El artículo 511 del Código de Procedimiento Penal dispone que los menores imputados, inculcados o acusados deben ser citados a comparecer ante el instructor o el tribunal por conducto de sus padres u otros representantes legales o, en su ausencia, de las autoridades de tutela y guarda.

98. Los menores acogidos en instituciones para niños o detenidos deben ser citados por vía de la administración del centro respectivo.

99. El artículo 512 del Código establece el procedimiento para interrogar a los menores. En las causas por delitos de menores el abogado puede intervenir desde el primer interrogatorio del menor como sospechoso o imputado, y si el menor es detenido o ingresado en prisión preventiva antes de su inculpación, desde el momento de su detención o ingreso en prisión preventiva. Si el menor imputado, inculcado o acusado o sus representantes legales no han contratado los servicios de un abogado, el instructor, el fiscal y el tribunal deben proveer a la designación de un abogado de oficio.

100. La participación en la causa de los padres o representantes legales del menor imputado o inculcado es obligatoria. En su ausencia, debe citarse a representantes de las autoridades de tutela y guarda. Estos pueden participar en la causa desde el primer interrogatorio por resolución del instructor.

101. Una vez concluida la instrucción preparatoria, el instructor puede decidir que no se dé acceso al menor a información del sumario que pueda ejercer en él una influencia negativa, pero su representante legal sí tendrá acceso al expediente.

102. Sobre la base de una resolución motivada del instructor, el representante legal podrá ser apartado de la causa si hay suficientes razones para considerar que sus actos lesionan los intereses del niño o representan un obstáculo para una investigación objetiva, en cuyo caso se admite la participación de otro representante legal del menor.

103. El interrogatorio de un menor sospechoso o imputado, inculcado o acusado debe realizarse de día y no puede prolongarse más de dos horas sin interrupción ni exceder en total de más de cuatro horas al día. El menor debe ser interrogado en presencia del abogado, del representante legal y, en caso necesario, de un pedagogo.

104. Según el artículo 514 del Código de Procedimiento Penal, es obligatoria la participación de un pedagogo o un psicólogo en las actuaciones de las causas en que se impute, inculpe o acuse a personas de menos de 16 años o personas de más edad que presenten indicios de retraso mental. En los demás casos se puede autorizar la participación de un pedagogo o un psicólogo a discreción del investigador, instructor, fiscal o juez o a petición del abogado o representante legal.

105. El artículo 515 del Código establece los derechos del representante legal, el pedagogo y el psicólogo.

El representante legal tiene derecho a:

- Tomar conocimiento de los actos que se imputen al menor;
- Estar presente cuando se formulen los cargos o cuando se interrogue al menor;
- Con la autorización del instructor, participar en otras actuaciones sumariales en que tomen parte el menor imputado o inculcado y su abogado;
- Consultar las actas de las actuaciones sumariales en que haya participado y formular sus observaciones sobre la exactitud y cabalidad de la información consignada en ellas;
- Formular peticiones y objeciones e impugnar los actos y decisiones del instructor o el fiscal;
- Presentar pruebas;
- Al final de la instrucción, consultar la totalidad del expediente y extraer de este cualquier cantidad de información.

El pedagogo o psicólogo tiene derecho a:

- Con la autorización del instructor o del tribunal, hacer preguntas al menor imputado o acusado;
- Al final del proceso, tomar conocimiento de las actas de las actuaciones sumariales o procesales en que haya participado personalmente y formular sus observaciones sobre su exactitud y cabalidad;
- A discreción del instructor o el tribunal, consultar los materiales del caso en que se haga referencia a la personalidad del menor.

106. El instructor, el fiscal o el tribunal explicará estos derechos al representante legal, el pedagogo o el psicólogo señalados en las partes primera y segunda del presente artículo antes de comenzar el procedimiento, lo que se hará constar en el acta correspondiente del sumario o de la audiencia judicial.

107. Según el artículo 517 del Código de Procedimiento Penal, los padres u otros representantes legales de los menores encausados y víctimas deben ser citados a la vista judicial. Tienen derecho a participar en el examen de las pruebas en el juicio, a presentar pruebas y testificar, a formular peticiones y objeciones, a impugnar los actos y decisiones del tribunal, a participar en las audiencias de apelación y a exponer los motivos de su apelación. Estos derechos les deben ser explicados en la fase preparatoria del juicio. Los representantes legales están presentes en la sala durante todo el juicio y, con su consentimiento, pueden ser interrogados por el tribunal en calidad de testigos.

108. En virtud de una decisión motivada del tribunal, un representante legal puede ser excluido del proceso judicial si hay razones concretas para considerar que sus actos lesionan los intereses del menor acusado o representan un obstáculo para el

examen exhaustivo y objetivo del caso. En este caso se admite la participación de otro representante legal del menor.

109. La vista de la causa no se suspende por incomparecencia del representante legal del menor acusado si el tribunal no considera imprescindible su participación en el juicio.

110. Si concurre a la causa en calidad de defensor o de responsable civil, el representante legal del menor asume los derechos y obligaciones que entraña tal calidad.

111. Según el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal, el tribunal debe notificar la fecha y el lugar de la vista de las causas de menores a la escuela, la empresa, la organización o la institución en que hayan estudiado o trabajado los menores, la Comisión de Asuntos de Menores y las divisiones correspondientes de los organismos de orden público y a otras organizaciones, de ser necesario. En caso de necesidad, el tribunal está facultado para citar a la vista judicial a los representantes de estas organizaciones, así como de las organizaciones sociales del lugar de trabajo de los padres, tutores o guardadores de los menores acusados.

112. Con la autorización del tribunal, los representantes de las organizaciones señaladas pueden participar en el examen de las pruebas. Si es necesario, pueden ser interrogados como testigos. La incomparecencia de estos representantes no impide la vista de la causa si el tribunal no considera imprescindible su participación en el juicio.

Respuesta al párrafo 9 c) de la parte C de las observaciones finales

113. Según el Código Penitenciario (primera parte del artículo 43), las instituciones penitenciarias deben llevar un registro de los penados en que la información se consigne en el expediente apropiado con arreglo a una reglamentación externa. De ahí el Decreto del Ministerio del Interior que regula el mantenimiento de un registro personal y centralizado de los penados y de un fichero de referencia actualizado. En este fichero cabe consignar la información sobre las decisiones de prisión preventiva o las sentencias judiciales suministrada por los órganos competentes.

Respuesta al párrafo 9 d) y al párrafo 10 de la parte C de las observaciones finales

114. Ilmurad Nurlyev, ciudadano turcomano nacido en 1965 en la ciudad de Dashoguz, se considera dirigente de la secta "Iglesia de Cristo" de la religión protestante, que no ha sido registrada por el Ministerio de Justicia de Turkmenistán. Al cabo de una investigación efectuada a raíz de una denuncia colectiva, se estableció que I. Nurlyev había sustraído dinero a los creyentes so pretexto de construir una "vida luminosa" y lo había utilizado para construir su propia dacha y comprar un automóvil. El 21 de octubre de 2010, I. Nurlyev fue condenado a cuatro años de prisión en aplicación del artículo 228 del Código Penal (estafa). Fue puesto en libertad el 18 de febrero de 2012, acogido al Decreto de Indulto Presidencial.

Respuesta al párrafo 11 a) de la parte C de las observaciones finales

115. La cuarta parte del artículo 8 del Código Penitenciario contiene disposiciones que prevén el derecho de los penados a dirigir propuestas, quejas y peticiones a la administración de los centros penitenciarios, sus órganos supervisores y otros órganos del poder ejecutivo, a los tribunales, los órganos de la fiscalía, las organizaciones de la sociedad civil e incluso las organizaciones internacionales de protección de los derechos humanos y libertades de la persona una vez agotados los recursos de la jurisdicción interna.

116. El artículo 182 del Código Penal prevé responsabilidad penal por abuso de autoridad del personal de los organismos de orden público, es decir, los actos que claramente rebasen el marco de sus funciones oficiales y entrañen grave vulneración de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos u organizaciones o los intereses de la sociedad o el Estado amparados por la ley.

117. Cada caso constatado de tortura o trato cruel de un penado o de abuso de autoridad por parte del personal de los organismos de orden público es objeto de una investigación oficial. En este proceso se examinan exhaustivamente los hechos y se emiten las conclusiones correspondientes. Se somete a los responsables a un procedimiento penal, disciplinario o administrativo y se adoptan disposiciones para prohibir y prevenir tales infracciones.

118. Con arreglo al Reglamento de Servicio en los Organismos de Orden Público, se aplican las siguientes sanciones disciplinarias:

- Amonestación;
- Reprimenda;
- Severa reprimenda;
- Advertencia de inconformidad con las obligaciones de servicio;
- Degradación;
- Exclusión del libro y del cuadro de honor;
- Privación de condecoraciones;
- Celda de arresto;
- Despido del servicio.

Respuesta al párrafo 11 c) de la parte C de las observaciones finales

119. El Sr. Bazargeldy Berdyev y la Sra. Aydyemal Berdyeva, ciudadanos turcomanos, fueron declarados culpables de delitos recogidos en los artículos 228 (estafa), 221 (usurpación de poder) y 63 (conurrencia de delitos) del Código Penal. Bazargeldy Berdyev fue condenado el 27 de junio de 2011 a 12 años de prisión en la colonia penitenciaria de régimen reforzado de la ciudad de Baymarali. Aydyemal Berdyeva fue igualmente condenada el 27 de junio de 2011 a 12 años de reclusión en la colonia femenina de Dashoguz.

120. El proceso penal fue incoado por denuncia de la ciudadana D. Shamujaammedova, quien declaró a la policía que la pareja Berdyev, habiéndose comprometido a ayudarla en la compra de dos apartamentos, recibió de ella mediante engaño un pago parcial de 25.000 dólares de los Estados Unidos. Al negociar la "transacción", B. Berdyev dijo ser fiscal de la Fiscalía General de Turkmenistán. La víctima no había recuperado su dinero.

Respuesta al párrafo 11 d) de la parte C de las observaciones finales

121. En el sistema del Ministerio del Interior de Turkmenistán no se han registrado casos de tortura o de tratos crueles. Según los datos del Centro de Información del Ministerio del Interior, no se han registrado procesos penales en virtud del artículo 182 (tortura) del Código Penal.

Respuesta al párrafo 12 de la parte C de las observaciones finales

122. Actualmente en el Meylis hay un grupo de trabajo encargado de elaborar el proyecto de ley del Comisionado de los Derechos Humanos de Turkmenistán. El grupo está integrado por diputados del Meylis y expertos y especialistas de distintos ministerios, departamentos y organizaciones de la sociedad civil. Véase el párrafo 30 del presente informe.

Respuesta al párrafo 13 de la parte C de las observaciones finales

123. Annakurban Amanklychev, ciudadano turcomano nacido en 1971 en Ashjabad, fue condenado en 2003 por delitos recogidos en los artículos 220 (usurpación intencionada de autoridad o funciones públicas) y 228 (estafa) del Código Penal y por complicidad en la comisión del delito previsto en el artículo 185 (soborno activo) a cinco años de prisión, pero ese mismo año fue puesto en libertad al amparo del Decreto de Indulto Presidencial. El 25 de agosto de 2006 fue condenado a siete años de prisión por delitos tipificados en el artículo 287 (adquisición, venta, tenencia, transporte, transmisión o porte ilegal de armas, municiones, sustancias o artefactos explosivos). El 15 de febrero de 2013 salió en libertad acogido al Decreto de Indulto Presidencial.

124. Sapardurdy Khadyiev, ciudadano turcomano nacido en 1959 en Ashjabad, fue condenado en 2002 a nueve años de prisión en aplicación del artículo 292 del Código Penal (fabricación, elaboración, adquisición, tenencia, transporte o transmisión ilícitos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de venta). En 2003 salió en libertad acogido al Decreto de Indulto Presidencial. Nuevamente fue condenado el 25 de agosto de 2006 a siete años de prisión por delitos tipificados en el artículo 287 (adquisición, venta, tenencia, transporte, transmisión o porte ilegal de armas, municiones, sustancias o artefactos explosivos). Salió en libertad el 15 de febrero de 2013, acogido al Decreto de Indulto Presidencial.

Respuesta al párrafo 14 a) de la parte C de las observaciones finales

125. Se están tomando medidas de desarrollo del sistema penitenciario para asegurar la apertura y la transparencia en lo que respecta al cumplimiento de las penas.

126. Los penados gozan de más derechos en el plano de impugnar las sentencias dictadas, las condiciones de reclusión y los actos de la administración que consideren ilícitos.

127. Por ejemplo, de conformidad con la Resolución Presidencial núm.11019, de 31 de marzo de 2010, sobre el fortalecimiento del control de la legalidad en la actividad de los órganos penitenciarios y sobre medidas estatales en relación con los penados y las personas que ha salido en libertad vigilada, en el Consejo de Ministros de Turkmenistán y en las administraciones de los velayats (provincias), la ciudad de Ashjabad, los etraps (distritos) y los etraps con rango de ciudad se han establecido comisiones de vigilancia encargadas en particular de controlar la legalidad en la actividad de las instituciones penitenciarias y el respeto de los derechos e intereses de los penados mientras purgan sus penas y tras su excarcelación.

128. Con arreglo a esa misma resolución presidencial se han creado las comisiones de control que se ocupan de los reclusos y de las personas que salen en libertad vigilada.

129. Este tipo de comisión está integrado por representantes de los órganos de justicia y orden público de Turkmenistán, el Meylis, el Partido Democrático, la Federación Sindical de Turkmenistán, la Unión de Mujeres y la Organización de la Juventud Majtumkuli.

130. Las actividades de la comisión se rigen por un plan anual aprobado por el Presidente de Turkmenistán. Las siguientes son sus funciones principales:

- Vigilar la legalidad en la labor de las instituciones penitenciarias, la asignación de trabajos socialmente útiles a los penados, las condiciones sociales y de trabajo y la labor desarrollada en esas instituciones en el plano de las condiciones de habitación, higiene y salud de los penados, así como la formación técnica y la educación general impartida a los penados como parte de las actividades de educación y rehabilitación;
- Contribuir a la colocación laboral y a la creación de condiciones de vida adecuadas para los penados que salen en libertad y para las personas confinadas en una localidad determinada;
- Ayudar a las organizaciones de la sociedad civil y a los colectivos laborales a desarrollar una labor de educación y rehabilitación para los reclusos puestos en libertad, las personas sujetas a penas con remisión condicional o a penas de trabajo correctivo y las personas confinadas en una determinada localidad;
- Involucrar a la sociedad civil en la reeducación y rehabilitación de los penados;
- Verificar la observancia del procedimiento de examen de las quejas y peticiones presentadas por los penados y sus familiares.

131. La reglamentación pertinente del Ministerio del Interior para el Departamento de Ejecución Penal se ha armonizado con la mencionada resolución.

Respuesta al párrafo 14 b) de la parte C de las observaciones finales

132. Desde 2011 los funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja visitan a los reclusos. El 16 de julio de 2011 la delegación del CICR visitó el centro AN-M/4 de rehabilitación y trabajo de la Dirección de Policía del velayat de Ajal.

133. En abril de 2012, representantes del CICR visitaron el sitio de construcción del nuevo edificio del centro penitenciario D3-K/8 de la Dirección de Policía del velayat de Dashoguz. En diciembre de 2012 visitaron la división especial (en la ciudad de Tedzhen, velayat de Ajal) del centro penitenciario MR-K/16 de la Dirección de Policía del velayat de Mary. En julio de 2014 visitaron el nuevo centro penitenciario D3-K/8 de la Dirección de Policía del velayat de Dashoguz.

134. El plan de cooperación entre el Gobierno de Turkmenistán y el CICR para 2015 contempla algunas visitas a los establecimientos penitenciarios.

135. El 19 de agosto de 2014, el Jefe del Centro de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en Ashjabad, Sr. Ivo Petrov, visitó la colonia penitenciaria de mujeres (DZ-K/8 de la Dirección de Policía del velayat de Dashoguz).

Respuesta al párrafo 15 de la parte C de las observaciones finales

136. Gulgeldi Annanyazov, ciudadano turcomano nacido en 1960 en Ashjabad, fue condenado en 1996 en aplicación de los artículos 15-106 (asesinato con circunstancias agravantes), 257 (uso ilícito de estupefacientes sin fines de venta), 249 (porte, tenencia, adquisición, fabricación o venta de armas de fuego, municiones y sustancias explosivas) del Código Penal a 15 años de prisión y fue puesto en libertad en 1999 al amparo del Decreto de Indulto Presidencial. El 7 de octubre de 2008 fue condenado a 11 años de prisión por delitos tipificados en los artículos 214 (cruce ilegal de la frontera de Turkmenistán) y 217 (sustracción o destrucción de documentos, sellos, cuños o membretes)

del Código Penal (versión de 1961). Actualmente purga su pena en la colonia de la Dirección de Policía del velayat de Ajal.

137. Ovezgeldy Atayev, ciudadano turcomano nacido en 1951 en el etrap de Rujabat, velayat de Ajal, ocupó anteriormente el cargo de Presidente del Parlamento de Turkmenistán. El 10 de enero de 2007 fue condenado a cinco años de prisión en virtud de los artículos 181, 177, 187 y 106 del Código Penal. El 10 de diciembre de 2011 fue puesto en libertad habiendo cumplido su pena. Su esposa Nurgozel Atayeva salió en libertad en mayo de 2011, acogida al Decreto de Indulto Presidencial.

138. Boris Shijmuradov fue condenado en 2003 por el Tribunal Supremo de Turkmenistán a prisión perpetua por delitos tipificados por el Código Penal en sus artículos 275, primera parte (organización de una asociación delictiva o participación en esta), 287, tercera parte (adquisición, venta, tenencia, transporte, transmisión o porte ilegal de armas, municiones, sustancias o artefactos explosivos), 214, segunda parte (cruce ilegal de la frontera de Turkmenistán), 254, tercera parte (contrabando), 176, primera parte (atentado contra el Presidente de Turkmenistán), 174, segunda parte (conspiración para hacerse del poder), 271, tercera parte (terrorismo), 101, segunda parte (homicidio premeditado), 218 (adulteración, preparación o venta de documentos, sellos o membretes falsos o utilización de documentos falsos) 231, cuarta parte (atracos), 129, tercera parte (privación ilícita de libertad), 273, primera parte (organización de grupos armados ilegales o participación en estos) y 235, segunda parte (destrucción o daño intencionado a la propiedad).

Respuesta al párrafo 16 a) de la parte C de las observaciones finales

139. El Departamento de Ejecución Penal del Ministerio del Interior se ocupa de investigar todos los casos de muerte en los centros de reclusión. En cada centro penitenciario de Turkmenistán, así como en el Departamento de Ejecución Penal del Ministerio del Interior, se lleva un registro de todos los casos de muerte de reclusos. En los centros de reclusión no se han registrado casos de muerte como resultado de torturas o tratos crueles.

Respuesta al párrafo 16 c) de la parte C de las observaciones finales

140. En Turkmenistán no se han registrado casos de muerte de reclusos a consecuencia de torturas.

141. Ogulsapar Myradova, ciudadana turcomana nacida en 1948 en la ciudad de Ashjabad, fue condenada el 17 de agosto de 2006 a seis años de prisión en virtud del artículo 287 (adquisición, venta, tenencia, transporte, transmisión o porte ilegal de armas, municiones, sustancias o artefactos explosivos) del Código Penal. Fue recluida en el centro penitenciario de la Dirección de Policía del velayat de Ajal, donde en septiembre de 2006 O. Myradova se suicidó ahorcándose. La fiscalía del etrap de Gekdepin, velayat de Ajal, examinó el caso y decidió no iniciar acción penal en ausencia de indicios de delito. El cuerpo de O. Myradova fue entregado a sus familiares.

Respuesta al párrafo 17 de la parte C de las observaciones finales

142. Gurbandurdy Durdykuliev, ciudadano turcomano nacido en 1941 en el etrap de Turkmenbash, velayat de Balkan, trabajó de 1994 a 2000 como director de una agencia de construcción y renovación de la ciudad de Balkanabad, que inicialmente tomó en arriendo y de la cual más tarde intentó apropiarse en contravención de la legislación vigente

en Turkmenistán. Se entabló contra G. Durdykuliev un proceso penal en virtud del artículo 188 (abuso de autoridad en favor de intereses creados) del Código Penal. La causa fue sobreeséda gracias al Decreto de Indulto Presidencial. Sin embargo, no contento con la decisión del tribunal, G. Durdykuliev empezó a levantar calumnias contra personas de su entorno y presentó varias quejas a las autoridades locales y a sus familiares, que se vieron obligados a acudir a un centro médico para que examinaran su estado de salud mental. En 2004, habiéndosele diagnosticado un "trastorno mental involutivo", fue ingresado en un hospital psiquiátrico. G. Durdykuliev fue dado de alta en 2006.

143. Sazak Durdymyradov, ciudadano y nacional turcomano nacido en 1949 en la ciudad de Bajarly, siendo profesor de historia, solía hablar en sus lecciones contra los valores nacionales. Sostenía que no era aceptable el duelo o la conmemoración de los caídos. Constantemente dirigía peticiones infundadas a los organismos de orden público exigiendo que se desalojara de su domicilio a sus hermanos con sus familias. En 2008, en respuesta a una petición de sus hermanos, S. Durdymyradov fue sometido a un examen médico con el concurso de facultativos de psiquiatría de la Universidad Estatal de Medicina de Kirguistán y especialistas del Centro de Prevención de Enfermedades Mentales con el objeto de estudiar su estado de salud mental. El diagnóstico fue de "trastorno paranoide de la personalidad". Ese mismo año, tras una terapia, fue internado en un hospital. El 14 de enero de 2014, S. Durdymyradov falleció de una enfermedad.

Respuesta al párrafo 18 a) de la parte C de las observaciones finales

144. El Ministerio del Interior no tiene conocimiento de los casos y hechos mencionados en el párrafo 18 a). No se han registrado casos de violencia sexual o física en los centros de reclusión.

145. Existe el caso de Adylbek Narbayevich Jaibytbayev, funcionario del centro D3-K/8 de la Dirección de Policía de Dashoguz, velayat de Adylbek, que fue condenado por conducta impropia con un penado. Constatado el caso, este funcionario fue despedido de los organismos de orden público y la información fue transmitida a la fiscalía. El 11 de noviembre de 2010, la fiscalía dio inicio a un proceso penal en virtud del artículo 181 (prevaricación) del Código Penal. Por sentencia judicial de 21 de diciembre de 2010, A. N. Jaibytbayev fue condenado a dos años de privación de libertad.

Respuesta al párrafo 18 c) de la parte C de las observaciones finales

146. Según el Código Penitenciario, el confinamiento de los penados en régimen de aislamiento debe constituir una medida excepcional de duración limitada.

147. Según el artículo 89 del Código Penitenciario, constituyen infracción deliberada de la disciplina penitenciaria los actos siguientes:

- Consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas;
- Vandalismo menor;
- Amenazas, insubordinación o agravio a los representantes de la administración de la institución penitenciaria;
- Amenazas o agravio a los representantes de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- Fabricación, tenencia o transmisión de artículos prohibidos;

- Evasión de medidas coercitivas de carácter médico o de un tratamiento obligatorio impuesto por decisión de un tribunal o de una comisión médica;
- Organización de huelgas u otros actos de rebeldía colectiva o participación en estos;
- Organización de grupos de penados o participación activa en estos con el fin de cometer los delitos señalados en el presente artículo.

148. También puede considerarse infracción deliberada persistente de la disciplina penitenciaria la violación repetida del régimen penitenciario en el curso de un año, si por cada uno de estos actos el recluso ha sido sancionado con ingreso en una celda disciplinaria o de castigo o traslado a un pabellón o celda de aislamiento.

149. Al mismo tiempo que se declara a un recluso infractor deliberado de la disciplina penitenciaria sobre la base de una resolución motivada del jefe de la institución penitenciaria, se le impone la sanción.

150. De conformidad con el artículo 92 del Código Penitenciario, mientras permanecen en el calabozo o la celda disciplinaria o de castigo, a los penados no se les permite adquirir alimentos o artículos de primera necesidad, recibir visitas o paquetes, enviar o recibir impresos, encomiendas o cartas ni hablar por teléfono. Tienen derecho a un paseo de una hora diaria.

151. Los reclusos sancionados con traslado al pabellón o la celda de aislamiento tienen derecho a:

- Gastar mensualmente en la compra de alimentos y artículos de primera necesidad hasta el 50% de la remuneración mensual de su trabajo anterior a su traslado al pabellón o la celda de aislamiento;
- Recibir una encomienda, impreso o paquete mientras permanezcan en el pabellón de aislamiento;
- Dar un paseo diario de una hora y media;
- Recibir la atención médica necesaria;
- Con la autorización de la administración de la institución, recibir una visita breve.

152. Si no infringen la disciplina penitenciaria mientras permanecen en el pabellón de aislamiento, por decisión del jefe de la institución penitenciaria se puede prolongar el paseo de los reclusos hasta dos horas diarias.

153. Los reclusos ingresados en la celda de castigo o en el pabellón o la celda de aislamiento trabajan separados del resto de los reclusos.

154. No se permite el traslado anticipado de los penados del pabellón de aislamiento en las colonias penitenciarias de régimen general y reforzado o de la celda de aislamiento en las colonias de régimen especial a las instalaciones ordinarias, salvo si ello es necesario por razones de salud del penado según un dictamen médico.

155. Si un penado es trasladado de la celda de castigo o el pabellón o la celda de aislamiento a la enfermería, el período de estancia en la enfermería cuenta como parte del período de castigo.

156. De conformidad con el artículo 93 del Código Penitenciario, antes de poner a un recluso en la celda de castigo o disciplinaria o el calabozo o de trasladarlo al pabellón o la celda de aislamiento, debe procederse a la certificación médica de la posibilidad de aplicar esta medida.

157. Los penados que se hallan en celda de castigo o disciplinaria, calabozo o pabellón o celda de aislamiento reciben diariamente la visita de un trabajador sanitario, que tiene el deber de informar por escrito y sin demora al jefe del centro penitenciario de la necesidad de suspender la sanción cuando está en juego la salud física o mental de un penado.

158. La sanción de confinamiento en la celda disciplinaria o de castigo, el calabozo o el pabellón o la celda de aislamiento puede ser suspendida por indicación médica en la forma prescrita por la legislación de Turkmenistán.

Respuesta al párrafo 19 a) de la parte C de las observaciones finales

159. Las medidas adoptadas para revisar la legislación y las obras de construcción y renovación de las instalaciones del sistema penitenciario han mejorado sustancialmente las condiciones de reclusión en los centros penitenciarios.

160. En la nueva versión del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2010, se revisaron las sanciones previstas en muchos artículos con el fin de sustituir las penas de prisión impuestas por los tribunales del país por otros tipos de penas no privativas de libertad.

161. Algunos artículos del Código Penal se han suprimido y trasladado al Código de Infracciones Administrativas (arts. 112, 118 y 133); en algunos se ha eliminado la responsabilidad penal aplicable a la lesión moderada por imprudencia (Ley de Revisión y Ampliación del Código Penal de Turkmenistán, de 9 de noviembre de 2013).

162. Además, el Gobierno de Turkmenistán consignó para el período 2011-2015 recursos financieros para la construcción de nuevos centros penitenciarios y la renovación y reconstrucción de las instalaciones existentes.

163. La Ley de Amnistía Anual fue promulgada en el empeño de seguir humanizando la vida social en Turkmenistán. Según ella, el Presidente de Turkmenistán ha de dictar algunas veces por año su decreto de indulto para personas condenadas a prisión. El indulto favorece a personas que se han arrepentido sinceramente de los actos cometidos, han reparado los daños materiales ocasionados y avanzan decididamente por el camino de la rehabilitación. Este gesto humanitario del Estado confirma una vez más, no en las palabras sino en los hechos, la adhesión de nuestro Estado a los principios del humanismo, la democracia y el respeto de los derechos y libertades de la persona. Dicho instrumento ofrece a las personas la oportunidad de volver al camino recto y de vivir y trabajar de acuerdo con su conciencia.

Respuesta al párrafo 19 b) de la parte C de las observaciones finales

164. El Código de Procedimiento Penal y el Código Penitenciario prevén el régimen y las normas aplicables a la atención de las necesidades básicas y la prestación de servicios médicos a los reclusos.

165. Tras la promulgación del Código Penitenciario se revisaron los instrumentos normativos del Ministerio del Interior para armonizar con el Código las disposiciones relativas al régimen y las condiciones de custodia y reclusión y muchos otros aspectos.

166. Conforme a las exigencias de los organismos de salud pública, la administración de cada centro penitenciario debe suministrar a los reclusos alimentos debidamente preparados en las horas fijadas para ello. La alimentación en estos centros responde plenamente, en cantidad y calidad, a las nuevas normas de nutrición y los requisitos de higiene modernos y se adecúa a la edad, el estado de salud de los reclusos y el tipo de trabajo que realizan.

167. Con cargo a los recursos estatales se suministran a los reclusos la ropa necesaria según la estación, calzado, ropa de cama y artículos de higiene personal.

168. Las instalaciones que ocupan los penados responden plenamente a los requisitos sanitarios e higiénicos y a las condiciones climáticas de Turkmenistán.

169. Para asegurar el buen estado de salud de los penados, se les garantiza un espacio vital suficiente y el acceso a suficiente aire libre y luz del sol. Según la legislación de Turkmenistán, la norma del espacio vital mínimo por recluso es de 4 m² en las colonias penitenciarias, 3 m² en las cárceles, y 5 m² en las colonias de mujeres, las colonias correccionales de menores y los centros médicos penitenciarios.

170. En los centros penitenciarios los reclusos tienen la posibilidad de acceso constante al agua potable.

171. Las cuestiones de la alimentación y la seguridad social de las personas recluidas en las penitenciarias, los centros de prisión preventiva y los centros especiales de rehabilitación están reguladas por la Resolución Presidencial de 11 de abril de 2014. De conformidad con esta resolución, se han incrementado la ración y las medidas de peso de los alimentos para estas personas y se ha acortado el período de uso de la ropa especial.

172. Existen órdenes conjuntas del Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud e Industria Médica sobre la aplicación práctica de las exigencias de la ley relativas a la atención médica de los penados y la manera en que debe realizarse esta labor.

173. Las penitenciarias concluyen acuerdos con los servicios de sanidad y epidemiología de los organismos de salud pública en base a los cuales cada trimestre las instalaciones son sometidas a un tratamiento higiénico-sanitario con fines de prevención de enfermedades y los servicios médicos de las penitenciarias proceden cada mes a un control de la higiene de las instalaciones.

174. Todos los reclusos reciben atención primaria de la salud. En caso de necesidad y con arreglo a un dictamen médico, los penados reciben atención médica individual y especializada de tipo ambulatorio u hospitalario, así como atención psicológica. Los establecimientos tienen enfermerías dotadas de personal médico cualificado.

175. En el marco del Programa Nacional de Prevención y Lucha contra la Tuberculosis en Turkmenistán, se presentó y aprobó una propuesta en la novena ronda de reposición del Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria. Este mecanismo incluye el sistema penitenciario y prevé el suministro de medicinas y equipo para los presos que padecen tuberculosis. En el marco del plan de acción bienal que forma parte de este programa, una comisión integrada por personal del PNUD, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Salud e Industria Médica estudió la situación en el centro MR/K-15 (hospital penitenciario) con el fin de instalar un sistema de ventilación en el pabellón de los enfermos con tuberculosis activa, sistema que ahora se está instalando.

176. En octubre de 2013 se inauguró la nueva colonia de mujeres, que se ajusta plenamente a las normas internacionales, y todas las reclusas de la antigua colonia fueron trasladadas a la nueva. La superficie total de la colonia es de 90 ha y la superficie total construida es de 120.529 m². El Estado destinó 285.585.000 dólares de los Estados Unidos a la construcción de esta colonia.

177. Próximamente se inaugurará el nuevo centro de prisión preventiva BL-D/5, de la Dirección de Policía del velayat de Balkan. A su construcción el Estado destinó unos 700.000 dólares de los Estados Unidos.

178. En todos los centros penitenciarios del país, sin excepción, se han realizado o se realizan obras de reparación estructural y de modernización de las instalaciones existentes. En algunas instalaciones las obras ya han concluido y en otras continúan.

Respuesta al párrafo 19 c) de la parte C de las observaciones finales

179. La separación de los presos menores de los adultos, prevista en el artículo 51 del Código Penitenciario de Turkmenistán, es un hecho efectivo. La colonia correccional de menores varones también está separada. Las mujeres menores de edad son reclusas por separado en la colonia de mujeres. El personal de la colonia de mujeres es principalmente femenino.

180. Las personas que purgan su primera pena de prisión son separadas de aquellas que ya antes han sido condenadas a prisión.

181. Los reclusos que padecen enfermedades infecciosas son separados de los que están sanos. También se separa a los que padecen tuberculosis activa y pasiva.

182. Se separa a los discapacitados que caen enfermos en la medida en que necesitan cuidados especiales.

183. En la colonia de mujeres todos los médicos son mujeres. Así, pues, la separación de los penados prevista por la legislación se observa rigurosamente en la práctica.

184. El artículo 81 del Código Penitenciario dispone que en los centros penitenciarios se debe organizar la capacitación profesional primaria o la formación profesional de los reclusos que no tengan una profesión o especialidad en la cual puedan trabajar ya sea en el centro penitenciario o fuera de este, tras su puesta en libertad.

185. Los penados varones mayores de 62 años y las penadas mayores de 57 años, así como las personas con discapacidad de los grupos I y II, pueden recibir una formación profesional si lo desean.

186. La actitud de los penados frente a la capacitación profesional primaria o la formación profesional se tiene en cuenta al determinar su grado de rehabilitación.

187. La capacitación profesional primaria y la formación profesional de los penados se rigen por las normas establecidas por el Consejo de Ministros de Turkmenistán.

188. En caso de necesidad, en las colonias penitenciarias y correccionales se establecen filiales (divisiones) de los institutos de capacitación profesional primaria en la forma prescrita por la legislación de Turkmenistán.

189. En el centro correccional MR-K/18 de la Dirección de Policía del velayat de Mary, donde purgan sus penas los menores de edad, funciona una escuela de enseñanza general. Esta dispone clases especialmente equipadas (con máquinas de coser, tornos, equipo de corte y confección y de otro tipo) donde los niños, en horas lectivas dedicadas al trabajo o en horas extracurriculares, adquieren ciertas habilidades profesionales.

190. Durante su visita al centro correccional, los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja tuvieron la oportunidad de visitar esa escuela.

Respuesta al párrafo 23 de la parte C de las observaciones finales

191. Con arreglo al artículo 6 de la Constitución, Turkmenistán reconoce la primacía de las normas universales del derecho internacional. En caso de que un tratado internacional suscrito por Turkmenistán estipule normas distintas de las previstas por la legislación nacional, se aplicarán las normas del tratado internacional. En relación con ello, el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención y las disposiciones de la Constitución constituyen la base para impedir que persona alguna sea extraditada, expulsada o devuelta a otro Estado si existen razones para suponer que ha de ser sometida a tortura.

192. Turkmenistán se adhirió a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 mediante resolución del Meylis de 24 de agosto de 2011 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 mediante resolución del Meylis de 6 de agosto de 2012. De este modo, Turkmenistán fue el primer país del Asia Central que se adhirió a estos tratados, que son fundamentales para garantizar los derechos humanos e instrumentos indispensables para una acción eficaz de prevención y reducción de la apatridia.

193. Cumpliendo sistemáticamente la totalidad de las obligaciones contraídas, el Estado de Turkmenistán incorpora las normas internacionales y recomendaciones correspondientes en el ordenamiento jurídico interno. En 2012 se promulgaron la Ley de Inmigración y la Ley de Refugiados y en 2013, la Ley de Ciudadanía Turcomana.

194. Según el artículo 37 de la Ley de Inmigración (de 31 de marzo de 2012), cada ciudadano turcomano, de conformidad con la Constitución y otros instrumentos jurídicos y normativos de Turkmenistán, tiene derecho a la libertad de circulación y a la elección del lugar de residencia y estancia en el territorio de Turkmenistán.

195. El derecho de los ciudadanos a la libertad de circulación y a la elección del lugar de residencia y estancia en el territorio de Turkmenistán puede ser objeto de restricciones en las circunstancias y condiciones prescritas por la ley. Las decisiones, los actos u omisiones de los órganos de poder y administración estatales, de los funcionarios y de otras personas jurídicas y físicas que restrinjan el derecho de los ciudadanos turcomanos a la libertad de circulación y a la elección del lugar de residencia y estancia en el territorio de Turkmenistán pueden ser impugnados por los ciudadanos ante un organismo o autoridad superior o ante un tribunal.

196. De 2011 a 2013, Turkmenistán otorgó la ciudadanía a más de 4.000 personas desplazadas que vivían en su territorio. En 2014 la concedió a 786 personas.

197. Un nuevo paso importante en esta dirección fue la firma el 13 de junio de 2015 del Decreto Presidencial por el que se otorgó la ciudadanía a 361 personas apátridas que residían de forma permanente en territorio turcomano. Se trata de un nuevo ejemplo patente de la adhesión de Turkmenistán a los principios de humanismo y rectitud de nuestros ancestros y del cumplimiento de las obligaciones que ha contraído en el ámbito del derecho humanitario.

198. El Estado se ocupa de garantizar a los nuevos ciudadanos las condiciones necesarias para que lleven una vida digna. La concesión de la ciudadanía permite mejorar la situación social de estas personas y les ofrece la posibilidad de gozar de los derechos y libertades al igual que los demás ciudadanos de Turkmenistán y de acceder a la educación, el trabajo, la atención médica y otro tipo de asistencia.

199. Una demostración de ello fue la celebración en 2012, por iniciativa del Presidente de Turkmenistán, de la Conferencia Internacional sobre los Refugiados en el Mundo Musulmán, que contribuyó al examen de la experiencia adquirida por el país en materia de concesión de la ciudadanía a refugiados y apátridas. En los trabajos del foro participaron representantes de los círculos gubernamentales de 57 países miembros de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), dirigentes y representantes de 40 importantes organizaciones internacionales e intergubernamentales y observadores de 21 Estados.

200. En 2014 se celebró una vez más la Conferencia Internacional sobre Migración y Apatridia, consagrada al tema de la determinación de los desafíos y del camino a seguir, en que participaron delegaciones oficiales de 32 países, representantes de 16 organizaciones internacionales competentes y entidades no gubernamentales.

201. Los días 17 y 18 de junio de 2015 se celebró el Foro Regional de Cooperación Internacional en Materia de Migración y Preparación para Situaciones de Emergencia, organizado por el Gobierno de Turkmenistán conjuntamente con la Organización Internacional para las Migraciones. Participaron en él delegaciones de los gobiernos del Asia Central y Afganistán, los jefes de misiones y representaciones diplomáticas acreditadas en el país, directivos de los ministerios y departamentos competentes, organizaciones de la sociedad civil y representantes de los medios de información extranjeros y nacionales. La finalidad del foro era concebir soluciones constructivas para los actuales problemas de la migración y considerar las estrategias de los países y las prácticas óptimas en materia de prevención de crisis, migración y situaciones de emergencia.

202. Con el fin de cumplir las disposiciones de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y de garantizar todos los derechos de los refugiados y de los apátridas que residen en el territorio turcomano, por resolución presidencial se han elaborado y aprobado nuevos tipos de documentos de identidad y de viaje para los apátridas, documentos de identidad y de viaje para los refugiados y permisos de residencia que se ajustan a las normas de la OACI y se ha establecido la normativa que regula jurídicamente la expedición de estos documentos. De este modo, Turkmenistán ha establecido un sistema único de suministro de documentos de identidad.

203. Para facilitar la entrada de los ciudadanos extranjeros en el territorio del Estado y garantizarles un alto nivel de servicio, en enero de 2012 se introdujeron los nuevos modelos de visados adhesivos especialmente protegidos. En conformidad con las normas del derecho internacional, respetando el principio de unidad de la familia, y facilitando la residencia de los ciudadanos extranjeros en el territorio, se ofrece a estos la posibilidad de vivir en el territorio con un permiso de residencia o con un visado expedido con facilidades. Ello es una demostración más de la creación de igualdad de condiciones, de acuerdo con las exigencias universalmente reconocidas del derecho internacional, para los propios ciudadanos y para los ciudadanos extranjeros y los apátridas.

204. Turkmenistán, en su calidad de miembro permanente del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, contribuye activamente a la aplicación práctica de las disposiciones destinadas a proteger y garantizar los derechos de los refugiados y de los apátridas.

205. Cumpliendo rigurosamente las obligaciones contraídas y observando las normas universalmente reconocidas del derecho internacional, Turkmenistán ha adoptado importantes medidas para proteger a los refugiados, haciendo una aportación considerable a la solución de este problema mundial. La experiencia de Turkmenistán en esta materia suscita gran respeto e interés en la comunidad mundial y eleva la autoridad del país en la arena internacional.

206. El 4 de agosto de 2012, el Meylis aprobó la nueva versión de la Ley de Refugiados, que establece el régimen y las condiciones del reconocimiento de los refugiados, su estatuto jurídico y las garantías jurídicas, económicas y sociales de protección de sus derechos.

207. Se exime de responsabilidad por la entrada o estancia ilegal en el territorio de Turkmenistán a la persona que, habiendo llegado de un territorio en que corría peligro su vida o libertad, acude sin demora ante las autoridades del Estado o las administraciones locales para solicitar que se le reconozca el estatuto de refugiado.

208. Mientras espera la respuesta a su solicitud, el interesado goza de los derechos y asume las obligaciones previstas por la ley.

209. El refugiado no puede ser devuelto contra su voluntad al país del que ha llegado, salvo en casos relacionados con la protección de los intereses de seguridad nacional o del orden público de Turkmenistán.

210. Los actos y decisiones de las autoridades del Estado, las administraciones locales y los funcionarios que menoscaben los derechos que asisten a los refugiados en virtud de la legislación pueden ser impugnados ante los órganos superiores o los tribunales. Los refugiados reconocidos como tales gozan de los mismos derechos y libertades y asumen las mismas obligaciones que los ciudadanos de Turkmenistán, dentro de los límites establecidos por los instrumentos normativos y jurídicos de Turkmenistán.

211. La persona que tiene reconocido el estatuto de refugiado goza de los siguientes derechos:

- La libre elección de lugar de residencia a partir de una lista propuesta de localidades;
- La elección del lugar de residencia con sus familiares, con el consentimiento de estos;
- Una actividad de trabajo y la adquisición de bienes en propiedad, según las condiciones previstas en la legislación de Turkmenistán sobre los extranjeros y apátridas;
- La educación;
- La utilización de los bienes culturales;
- La libertad de culto;
- Con la ayuda de los órganos competentes, la recepción de información sobre los familiares que residan en su país y sobre los bienes que haya dejado allí;
- La exportación de los bienes traídos por el refugiado al territorio de Turkmenistán y de los bienes adquiridos a otro país que le haya otorgado el derecho de residencia;
- El regreso voluntario al país de su residencia anterior o el traslado a un tercer país;
- La defensa judicial contra los atentados a su honor, dignidad o libertad, vida o salud, domicilio, así como la protección de sus derechos patrimoniales y morales;
- La adquisición de la ciudadanía turcomana según las condiciones y modalidades prescritas por la legislación de Turkmenistán.

Respuesta al párrafo 27 de la parte C de las observaciones finales

212. En lo que respecta a la adhesión de Turkmenistán al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 57/199 de 18 de diciembre de 2002, Turkmenistán está realizando las gestiones pertinentes.

213. Se está realizando un estudio de la legislación nacional para verificar su conformidad el Protocolo Facultativo. Se han incorporado una serie de modificaciones y adiciones al Código de Procedimiento Penal (el 4 de agosto de 2011, el 31 de marzo de 2012 y el 22 de diciembre de 2012) y al Código Penitenciario de Turkmenistán (el 29 de agosto de 2013 y el 1 de marzo de 2014).

214. En el proceso de reforma de la legislación nacional, Turkmenistán se rige por el principio de que el derecho a la vida y la salud es parte integrante del bienestar físico, espiritual y social. Está en marcha un estudio integral del ordenamiento jurídico nacional con fines de armonización interna y consolidación de las normas internacionales en la legislación nacional. Para ello se realizan análisis jurídicos comparativos y se tienen en cuenta la práctica legislativa y la jurisprudencia de otros países.

215. Se desarrolla una labor análoga de estudio de algunos tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, como la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
